



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°643-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2015**

Visto, la solicitud de Reg. N° 00004037-2015, de fecha 26 de enero del 2015, presentado por don HUMBERTO NAPOLEÓN PEREYRA CHAVEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto don HUMBERTO NAPOLEÓN PEREYRA CHAVEZ, solicita se rectifique los datos personales en su Título de Propiedad, dado que por error no se le consignó su segundo nombre, debiendo ser HUMBERTO NAPOLEÓN PEREYRA CHAVEZ;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 132-2015-OAH/MPP su fecha 17 de abril del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 00128 con fecha 19 de diciembre de 1986, del predio N° 23 Manzana "09" del Asentamiento Humano San Pedro, a favor del solicitante y su señora esposa Julia Esther Peña de Pereyra, habiéndose consignado incompleto el nombre de uno de los propietarios, inmueble que fue independizado inicialmente en la Oficina de Registros Públicos en la Ficha 8032; precisando que el título:

DICE:

HUMBERTO PEREYRA CHAVEZ
JULIA ESTHER PEÑA DE PEREYRA
DNI N° 02654187
MZA. "09" Lote N° 23 A.H. SAN PEDRO

DEBE DECIR:

HUMBERTO NAPOLEON PEREYRA CHAVEZ
DNI N° 43294592
JULIA ESTHER PEÑA DE PEREYRA
DNI N° 02654187
MZA. "09" Lote N° 23 A.H. SAN PEDRO

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e



inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 335-2015-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes, Informe N° 877-2015-GAJ/MPP de fecha 27 de abril del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

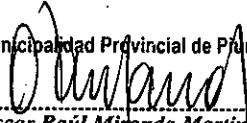
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por don HUMBERTO NAPOLEON PEREYRA CHAVEZ; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 00128 con fecha 19 de diciembre de 1986, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

HUMBERTO NAPOLEON PEREYRA CHAVEZ
DNI N° 43294592
JULIA ESTHER PEÑA DE PEREYRA
DNI N° 02654187
MZA. "09" Lote N° 23 A.H. SAN PEDRO

Elo en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la SUNARP y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

